



Resolución de Dirección General

Lima, 26 de octubre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0146-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego en fecha 25 de octubre de 2018, recaído en el expediente CUT N° 3945-2018, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa **Agroindustrial del Perú S.A.C.**, sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del Proyecto denominado *Centro de Acopio Virú*; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 31 de enero de 2018, el representante legal de la empresa **Agroindustrial del Perú S.A.C.**, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, **DGAAA**) del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la DAAC del Proyecto denominado *Centro de Acopio Virú*;

Que, mediante Formulario P-8, de fecha de presentación 31 de enero de 2018, suscrito por la apoderada de la empresa Agroindustrial del Perú S.A.C., señora Virginia Lucila Romaní Guevara, solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso –DAAC del Centro de Acopio Virú; ubicado en la calle María Caridad N° 280 Mz. I Lt 9 del Centro Poblado Puente Virú, en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que, Mediante Oficio N° 419-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 12 de julio de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **DGAA**) solicitó a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), emitir Opinión Técnica a la DAAC de la referida actividad en curso;

Que, Mediante Oficio N° 1785-2018-ANA-DCERH ingresado con fecha 03 de setiembre de 2018, la Dirección de Gestión de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la DGAA el Informe Técnico N° 722-2018-ANA-DCERH-AEIGA, con la Opinión Favorable a la DAAC de la citada actividad en curso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán



clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0146-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹; concluyó que, el Servicio Nacional de Adiestramiento en trabajo Industrial - SENATI ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del proyecto denominado *Centro de Acopio Virú*; la misma fue evaluada de conformidad el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, la empresa **Agroindustrial del Perú S.A.C.**, en su condición de titular de la actividad en curso se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC del proyecto denominado *Centro de Acopio Virú*; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del Informe N° 0146-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM²;

Que, estando informado por la DGAAA mediante Informe N° 0146-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM; y el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

¹ "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo:

(...)

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2018.





Resolución de Dirección General

Lima, 26 de octubre de 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del proyecto denominado *Centro de Acopio Virú*, ubicado en la calle María Caridad N° 280 Mz. I Lt 9 del Centro Poblado Puente Virú, en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, de titularidad de la empresa **Agroindustrial del Perú S.A.C.**

Artículo 2.- La empresa **Agroindustrial del Perú S.A.C.** en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC del proyecto denominado *Centro de Acopio Virú*; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del Informe N° 0146-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La DAAC del proyecto denominado *Centro de Acopio Virú*; no exceptúa a la empresa **Agroindustrial del Perú S.A.C.**, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la DAAC del proyecto denominado *Centro de Acopio Virú*; de titularidad de la empresa **Agroindustrial del Perú S.A.C.**, será de tres (03) años, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la empresa **Agroindustrial del Perú S.A.C.**; y el Informe N° 0146-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, en el que se sustenta la presente resolución, conforme a Ley.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



1000